



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAUNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA: 29
ORDENANZA NÚMERO: 21

SERIE 2024-2025
SESIÓN ORDINARIA

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ÁNGEL OMAR LAFUENTE AMARO, ALCALDE, A IMPLEMENTAR UN PERÍODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL A LOS COMERCIANTES MAUNABEÑOS QUE TENGAN DEUDAS CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAUNABO POR DICHO CONCEPTO Y/O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA ANMISTÍA SE DIVULGUE VOLUNTARIAMENTE VOLUMENES DE NEGOCIOS DEJADOS DE REPORTAR; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMNISTÍA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.007 que "se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección I del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código". Disponiendo a su vez, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal; por lo que los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro de los límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, en su inciso (c) faculta a los municipios a imponer "Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: Asimismo, de conformidad a la facultad que se le confiere en el inciso (c) del Artículo 2.109, los municipios podrán imponer y

cobrar una tarifa de derechos por la expedición y renovación de licencia o autorización para la operación de negocios dentro de su jurisdicción. Asimismo, podrán fijar y cobrar un canon periódico por la ubicación y operación de un negocio ambulante en vías, aceras y facilidades públicas municipales.

POR CUANTO:

El Artículo 2.007, en su inciso (i) dispone que la Unidad Administrativa de Finanzas deberá evaluar minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el municipio y certificar al Alcalde cuáles de esas cuentas son incobrables. Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables por el Director de Finanzas del municipio, con la aprobación de la Legislatura Municipal, siempre y cuando tengan al menos cinco (5) años vencidas y tras haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobros por parte del municipio.

POR CUANTO:

El Artículo 2.008 por su parte dispone que "será obligación del Alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal o hasta la fecha del cobro".

POR CUANTO:

A los fines de cubrir parte de las necesidades presupuestarias, la Legislatura Municipal se encuentra facultada, en virtud del Artículo 7.199 del Código Municipal a imponer y cobrar, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes municipales, a los tipos que en el referido Código prescribe o a tanto por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las Legislaturas Municipales para cada grupo comprendido.



POR CUANTO:

De conformidad al Artículo 1.008 de la referida Ley 107-2020, entre los poderes del Municipio Autónomo de Maunabo se encuentra el ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean patentes municipales. Esta facultad también se extiende a comercios que adeudan el pago del impuesto sobre venta y uso, en su modalidad municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos.

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal de Maunabo reconoce los retos y los desafíos que los comerciantes han enfrentado en los últimos años, como por ejemplo, los acontecimientos naturales. Estos eventos han generado un entorno de inestabilidad que ha afectado de manera significativa tanto al sector público como privado, impactando especialmente a las pequeñas y medianas empresas, las cuales representan el pilar económico de Maunabo. La Administración Municipal está comprometida en apoyar a los empresarios locales. Esta medida busca facilitar la regularización de deudas y aliviar la carga económica que muchos comerciantes han tenido que soportar debido a las dificultades externas, permitiendo así una recuperación más ágil y promoviendo la estabilidad económica en el municipio.

POR CUANTO:

El propósito de la administración municipal de Maunabo es que todos los comerciantes puedan acogerse a la amnistía y así saldar su deuda de patentes. Con el objetivo de aliviar la carga financiera que muchos han acumulado debido a los desafíos recientes, la administración ha dispuesto una rebaja del 30% sobre el total adeudado. Esta reducción, que se aplicará durante el periodo estipulado en la Sección 2da, buscando ofrecer una oportunidad

precisa para que los comerciantes ajusten su situación sin que esto represente una carga económica excesiva. Pero, a su vez, maximizando los recaudos y minimizando los balances de cuentas por cobrar de patentes municipales. Se buscan implementar medidas que favorezcan la regularización de estas deudas, buscando un equilibrio entre las finanzas del municipio y el apoyo necesario para la recuperación de los comerciantes afectados.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 15 DE MAYO DE 2025.

Sección 1ra:

Autorizar un periodo de amnistía en el pago de patente municipal a los comerciantes que mantengan deudas con el Municipio Autónomo de Maunabo por dicho concepto y/o que durante la vigencia de la amnistía divulgue voluntariamente volúmenes de negocios dejados de reportar, así como los procesos administrativos para implementación. Durante el periodo de amnistía indicado en la Sección 2da, los comerciantes podrán realizar un pago con un descuento del 30% sobre el total de la deuda pendiente.

Sección 2da:

PERIODO DE VIGENCIA DE LA ANMISTÍA:

La amnistía aquí autorizada será efectiva por el período comprendido entre el viernes, 16 de mayo de 2025 hasta el viernes, 30 de mayo de 2025. Ninguna solicitud recibida con posterioridad al periodo de efectividad dispuesto en esta, conforme antes expresado, podrá ser considerado o será elegible para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza.

ap

Sección 3ra:

CONDICIONES PARA BENEFICIARSE DE LA ANMISTÍA:

Como condiciones para los comercios puedan acogerse a los beneficios de la amnistía contributiva dispuesta en esta Ordenanza, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir cualquier Declaración de Volumen de negocios que no haya sido radicada previamente, acompañada de todos los documentos requeridos por el Código Municipal u otras leyes u ordenanzas aplicables a la imposición y pago de patentes.
2. Pagar la totalidad del principal adeudado por concepto de Patente Municipal, según dispuesto en la Sección 4ta de esta Ordenanza.
3. Suscribir Acuerdo Final ante el Director de Finanzas a fin de formalizar acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona o entidad, con respecto a cualquier patente adeudada para cualquier período contributivo. Dicho acuerdo, una vez formalizado, será final y concluyente, excepto cuando se demuestre fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Períodos incluidos en dichos acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Municipio Autónomo de Maunabo. Dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.
4. Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, o que se le haya notificado una

deficiencia pueden acogerse a la amnistía dispuesta en esta Ordenanza. Disponiéndose, en estos casos que, además de los pagos dispuestos en la Sección 4ta, deberán pagar un cargo adicional equivalente a un diez por ciento (10%) sobre el balance a pagar, a los fines de cubrir parte de los honorarios legales incurridos por el municipio.

Sección 4ta:**BENEFICIOS MÁXIMOS:**

Los beneficios máximos autorizados durante el periodo de amnistía son los siguientes:

1. Los comerciantes que se acojan a los beneficios antes descritos deberán efectuar el pago total de la contribución al momento de firmar el Acuerdo Final contemplado en la Sección 3ra, inciso 2 de esta Ordenanza. No se otorgarán planes de pago a los contribuyentes que se acojan a dicho beneficio.

Sección 5ta:**MÉTODOS DE PAGO:**

Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, tarjeta de debito, cheque, certificado o giro postal.

Sección 6ta:**RECLAMACIONES:**

Si un comerciante no interesa acogerse a los beneficios de esta Ordenanza o tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración, evidencia que sustente su reclamación.

10

Sección 7ma:

Será responsabilidad del Director de Finanzas, o de la persona en el que este delegue dicha función, el entregar a los comerciantes que se acojan a los beneficios de la amnistía aquí instaurada y que se cumpla con las condiciones y el pago correspondiente, el emitir una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el Acuerdo Final que se suscriba.

Sección 8va:**CLÁUSULA ANTIDISCRIMEN:**

El Gobierno Municipal de Maunabo no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Ordenanza.

Sección 9na:**PUBLICIDAD:**

La Oficina de Finanzas será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación de este programa mediante la divulgación del mismo por todas las vías publicitarias que correspondan, incluyendo redes sociales, prensa escrita y comunicados directos a comerciantes en las bases de datos del Municipio Autónomo de Maunabo.

Sección 10ma:**VIGENCIA:**

Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata; una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde de Maunabo.

Sección 11ma:**CLÁUSULA DE SALVEDAD:**

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resulte incompatible con lo aquí decretado, queda sin efecto, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún Tribunal con jurisdicción o competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabarán la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 12ma:

Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada a la Oficina de Finanzas, Oficina de Recaudaciones, Oficina del Alcalde y a cualquier otra agencia o dependencia pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, HOY 15 DE MAYO DE 2025,
EN MAUNABO, PUERTO RICO.

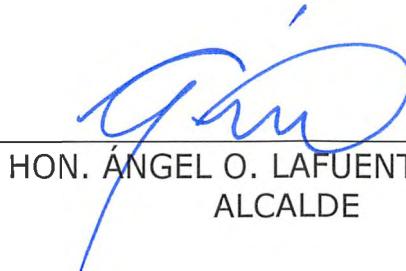


HON. ERIC O. CRUZ LEBRÓN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. FABIOLA LEBRÓN ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE EL 16 DE MAYO DE 2025.


HON. ÁNGEL O. LAFUENTE AMARO
ALCALDE



Legislatura Municipal de Maunabo
PO Box 8 Maunabo, Puerto Rico 00707 • (787) 861-0825/0033 Ext. 1009

CERTIFICACIÓN

Yo, Fabiola Lebrón Ortiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, CERTIFICO lo siguiente:

ORDENANZA NÚMERO 21 SERIE 2024-2025

De la Honorable Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, para autorizar al Honorable Ángel Omar Lafuente Amaro, Alcalde, a implementar un periodo de amnistía en el pago de patente municipal a los comerciantes maunabefios que tengan deudas con el Municipio Autónomo de Maunabo por dicho concepto y/o que durante la vigencia de la amnistía se divulgue voluntariamente volúmenes de negocios dejados de reportar; establecer el procedimiento a seguir en el Departamento de Finanzas para la implementación de la amnistía; y para otros fines.

Es copia fiel y exacta, según aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el día 15 de mayo de 2025, y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

A Favor: (6)

Hon. Eric O. Cruz Lebrón
Hon. Denise Y. Rodríguez Steidel
Hon. Victoria García Burgos
Hon. Margarita Torres Ruiz
Hon. Hilda L. Díaz Morales
Hon. Nelson Vázquez Rodríguez

En contra: (0)

Abstenidos: (3)

Hon. Niavelis Castro Meléndez
Hon. Abián Amaro Collazo
Hon. Nitza A. Fernández García

Ausentes: (3)

Hon. Mayra L. Soto Vázquez
Hon. José O. Rodríguez Morales
Hon. Claribel Vega Nieves

Vacantes: (0)

Firmada por el Hon. Ángel O. Lafuente Amaro, Alcalde del Municipio de Maunabo, el 16 de mayo de 2025.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Maunabo, Puerto Rico, hoy 16 de mayo de 2025.

Srta. Fabiola Lebrón Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal